

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2021, paso al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, junto con memorial poder y anexos allegados al correo electrónico de este Juzgado el 8 de noviembre de 2021. -Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



YINA PATRICIA LINARES PINEDA
Secretaria

Ejecutivo Singular Rad. 2015-00110-000

Demandante: Jairo Acevedo Gómez y otros.

Demandado : E.S.E. Hospital San José de La Palma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

La señora ADRIANA YURANI OLIVARES CABRA en representación de su menor hijo KEVIN DAVID MEDINA OLIVARES otorgó poder especial a la Dra. YUDY ROSSINI TRUJILLO abogada inscrita quien aceptó la designación, además solicita se conceda amparo de pobreza.

La citada apoderada solicitó se le reconozca personería jurídica y realizó las siguientes solicitudes: i) Reconocer al menor KEVIN DAVID MEDINA OLIVARES como sucesor procesal del señor FABIO NELSON MEDINA OLIVARES quien falleció el 14 de septiembre de 2016, reconocimiento dado que es el único hijo y heredero reconocido en la sucesión de dicho causante tramitada y fallada en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. Adjunta al efecto registro civil de nacimiento del menor y el de defunción de su padre, ii) presenta liquidación de crédito actualizada a la fecha de pago del título, esto es, al 15 de junio de 2018, y solicita que una vez en firme se ordene la entrega del título a su poderdante, iii) coadyuva la petición de amparo por pobre que efectúa la señora ADRIANA YURANI, dado que actúa a través de fundación sin ánimo de lucro para el acceso a la justicia de los más vulnerables y, iv) peticiona darle prioridad a la petición por tratarse de los intereses de un menor.

Así las cosas, habrá de reconocerse personería para actuar en este proceso a la Dra. YUDY ROSSINI TRUJILLO, en la forma y términos del poder a ella conferido.

El Art. 68 del Código General del Proceso, consagra la figura jurídica de la sucesión procesal, así:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil, se decidirán como incidente."

De la anterior norma, se desprende que la sucesión procesal se presenta en tres eventos: 1. En caso de muerte de la persona natural. 2. Por extinción o fusión de personas jurídicas, y 3. Por cesión de derechos por acto entre vivos.

Así las cosas, la sucesión procesal es la sustitución en un proceso pendiente de una parte por otra que ocupa su posición procesal por haber ocurrido alguno de los eventos señalados en precedencia, mediante esta figura los sucesores de la parte que ha acaecido titular de los derechos sobre la cosa litigiosa en el transcurso del proceso puede comparecer para que se les reconozca tal carácter y suceder a su causante en el proceso.

En el presente caso, ocurrió el primer evento, es decir, la muerte de una de las personas naturales demandantes en el asunto, y por tanto, procede admitir la sucesión procesal de quien acredita legalmente el parentesco con el occiso FABIO NELSON MEDINA OLIVARES, esto es, al menor KEVIN DAVID MEDINA OLIVARES representado legalmente por su madre ADRIANA YURANI OLIVARES CABRA, toda vez que se acredita el deceso del demandante FABIO NELSON con registro civil de defunción donde se registra el deceso acaecido el 14 de septiembre de 2016 de la Notaria 38 de Bogotá y su parentesco con el mismo copia del registro civil del citado menor donde se acredita ser hijo del causante, el cual fue reconocido también como único heredero en la sucesión del citado señor, conforme a lo informado por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, quien tomara el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su reconocimiento.

De otra parte y dado que la apoderada aquí reconocida allegó liquidación de crédito actualizada a la fecha de constitución del depósito judicial que reclama, esto es, al 15 de junio de 2018, lo pertinente es ordenar correr traslado de la misma a la

contraparte en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P, por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el art. 446-2 ibídem.

Finalmente, habrá de decirse que frente al amparo de pobreza y la entrega del título, se pronunciará el despacho una vez surtido el trámite completo de la liquidación de crédito presentada.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocerse personería para actuar en este proceso a la Dra. YUDY ROSSINI TRUJILLO, en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Reconocer como sucesor procesal del causante FABIO NELSON MEDINA OLIVARES al menor KEVIN DAVID MEDINA OLIVARES representado legalmente por su madre ADRIANA YURANI OLIVARES CABRA, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su reconocimiento.

TERCERO: Ordenar correr traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada del reconocido sucesor procesal del señor **FABIO NELSON MEDINA OLIVARES**, publíquese en la cartelera y micrositio del Juzgado.

CUARTO: Señalar que frente a la petición de amparo de pobreza y entrega de depósito judicial se resolverá una vez en firme el trámite de la liquidación de crédito.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nivardo Melo Zárate', with a large, stylized flourish on the right side.

NIVARDO MELO ZÁRATE

Juez

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO LA
PALMA CUND.**

Hoy 19 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 047.
Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la pagina web de la Rama Judicial.

El secretaria

